



**ORDENANZA NÚM. 08.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS.**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 y los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la **PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57.8 de la citada Ley de Haciendas Locales; prestando directamente el Ayuntamiento de Chiclana el servicio de alcantarillado y depuración mediante la empresa municipal Chiclana Natural S.A., quién asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.-Constituye el hecho imponible de esta Prestación Patrimonial, el servicio general de alcantarillado: evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante acometidas a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2.-La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha calle o sector.

**ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

1.-Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, por ocupar las fincas del término municipal beneficiarias del mismo, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.-En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del sujeto pasivo, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

100671a14717010a6ba07e4099a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=100671a14717010a6ba07e4099a0a0c303>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57



#### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLE.**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones de la Prestación Patrimonial del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL**

La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial se caracteriza por presentar una tarifa compuesta por un término fijo, independiente del consumo, que se denomina "cuota de servicio", y que responde a la disponibilidad del servicio a favor del usuario, aún cuando éste no consuma, y por un término variable y proporcional al volumen consumido que se denomina "cuota de consumo-vertido".

A) El término fijo o "cuota de servicio" se establece en función del calibre del contador de suministro de agua.

B) El término variable o "cuota de consumo-vertido" se establece en función de los metros consumidos por los abonados al servicio de suministro de agua. Esta "cuota de consumo-vertido" se diferencia según el origen del agua vertida a la red. En este sentido, se establecen las tarifas doméstica, industrial y la aplicada al Ayuntamiento de Chiclana, que grava a los vertidos originados por suministros de interés público social.

Además, la tarifa se completa con la Prestación Patrimonial de pluviales, que se fija en un importe mensual que varía en función de la tipología de las instalaciones y/o parcelas.

No obstante, para aquellos sujetos pasivos que no están abonados al servicio de suministro de agua, es decir, que no podemos aplicar el término en función del calibre del contador por no tenerlo y el término variable en función del consumo por el mismo motivo, se establece una cuota fija.

A tal efecto, se aplicará la siguiente **TARIFA**:

##### **1.- Cuota de servicio.**

Se establece la cuota de servicio de alcantarillado y depuración con carácter bimestral y de acuerdo con el calibre del contador de suministro de agua.

<b>Caudal permanente Qp (m3/hora)</b>	<b>Calibre del contador (mm)</b>	<b>Cuota de servicio bimestral (€)</b>
2,5	13	2,79
2,5	15	4,46

100671a14717010a6ba07e409a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada  
mediante el Código Seguro de Verificación en  
<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14717010a6ba07e409a0a0c303>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57



4	20	6,62
6,3	25	10,37
10	30	14,89
16	40	26,48
25	50	41,41
40	65	69,97
60	80	105,99
100	100	165,59
160	125	372,61

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

## 2.- Cuota consumo-vertido.

<b>Tarifa Doméstica</b>		
<b>Bloques de consumo</b>	<b>Límite (m3)</b>	<b>Precio m3 (€)</b>
1	0 - 10	0,44
2	11 - 25	0,57
3	26 - 50	0,67
4	> 50	0,79

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

<b>Tarifa Industrial</b>		
<b>Bloques de consumo</b>	<b>Límite (m3)</b>	<b>Precio m3 (€)</b>
1	0 - 30	0,71
2	31 - 50	0,78
3	> 50	0,84

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

<b>Tarifa Municipal</b>		
<b>Bloques de consumo</b>	<b>Límite (m3)</b>	<b>Precio m3 (€)</b>
Único	No aplica	0,27

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

<b>Tarifa Doméstica Subtarifa para Unidades de Familia Numerosa</b>		
<b>Bloques de consumo</b>	<b>Límite (m3)</b>	<b>Precio m3 (€)</b>
1	0 - 10	0,35
2	11 - 25	0,39
3	26 - 50	0,51
4	> 50	0,55

Los **requisitos** para acceder a la subtarifa doméstica para Unidades de Familias Numerosas, son:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57

100671a14717010a6ba07e409a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14717010a6ba07e409a0a0c303>



- Presentar solicitud de acceso a la subtarifa.
- Ser titular del contrato de suministro.
- Estar al corriente en el pago de las facturas de agua.
- Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento.

La solicitud debe ser renovada anualmente, por lo que su aceptación la primera vez tiene validez para lo que quede del ejercicio en curso, a partir de la siguiente facturación a la fecha de presentación.

Se entiende por unidad familiar a tales efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar y unidad familiar numerosa, aquella en la que habiten más de 4 miembros.

Al solicitar la aplicación de esta subtarifa se autoriza a Chiclana Natural S.A. a consultar las bases de datos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y de cualquier otro organismo público para comprobar la aplicación de dicha subtarifa.

Tarifa Doméstica Subtarifa Social		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,00
2	11 - 25	0,00
3	26 - 50	0,44
4	> 50	0,49

La subtarifa social contempla una bonificación del 100% del precio del m3 en los bloques 1 y 2 de consumo y la aplicación de los precios en vigor de estos dos bloques a los siguientes tramos, bloques 3 y 4.

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

En los casos en que se deriven elevadas facturaciones de alcantarillado como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable, y siempre que quede demostrado fehacientemente que los consumos facturados se deben a fugas por averías en las instalaciones interiores del abonado y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente, la facturación de los consumos de alcantarillado y depuración, se realizará de la siguiente manera:

- La facturación de la cuota variable de saneamiento y depuración se llevará a cabo tomando como base los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo período del año anterior a la detección de la fuga, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento.
- Al exceso de metros cúbicos con respecto al mismo período del año anterior, no se le aplicarán los conceptos de alcantarillado y depuración para el cálculo de la citada cuota variable de saneamiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57



Dicha bonificación sólo será aplicable al último periodo facturado.

**Requisitos** para que los abonados de Chiclana Natural SA tengan derecho a la aplicación de la citada bonificación:

- Que haya subsanado las causas que han originado la fuga, en un período máximo de 15 días, contados desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de Chiclana Natural, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la empresa suministradora de la detección de la fuga por parte del abonado.
- No se considerarán fugas todos los consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc..
- Estar al corriente de pago con Chiclana Natural.
- Demostrar fehacientemente la existencia y la reparación de la fuga, para lo cual, **deberá aportar:**
  - Solicitud por escrito de bonificación especial de la Prestación Patrimonial de alcantarillado por fuga en la instalación interior de agua.
  - Fotografías y/o vídeos donde se vea claramente la fuga en la red interior de agua potable, antes de la reparación y tras la misma, antes de hacer la reposición del pavimento o paramento existente.
  - Factura de la reparación de la fuga por parte de instalador autorizado de agua potable o certificado de la compañía de seguros que haya reparado la fuga.
  - Ser titular del contrato de suministro.

Chiclana Natural S.A., podrá ejercer la facultad de inspección de las instalaciones interiores de suministro de agua potable en las que se solicite la bonificación por fuga, a través del servicio de inspección de la empresa suministradora, de forma que puedan emitirse informes técnicos sobre el origen de los consumos anormales registrados.

Para los abonados sin suministro de agua, la Prestación Patrimonial bimestral fija asciende a 10,22 euros (sin IVA), la cual se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

Para los abonados con suministro de agua, se establece una cuota mínima de 5,41 euros (sin IVA) por el concepto de mantenimiento de las instalaciones, con periodicidad bimestral para alcantarillado y depuración de vertidos. Dicha cuota se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

### 3.- Agua reciclada.

El precio que se aplicará a los distintos usuarios de agua reciclada de las estaciones depuradoras de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57

100671a14717010a6ba07e409a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14717010a6ba07e409a0a0c303>



El Torno y La Barrosa, se establecerá a partir de los costes reales actualizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la autorización de la Administración competente. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

#### 4.- Prestación Patrimonial de evacuación de aguas pluviales.

Concepto	Importe mensual (euros)
1) Parcela de terreno sin construcción alguna. → Por cada una de las unidades de construcción permitidas por el plan.	0,30
2) Vivienda unifamiliar o chalet. → Por cada unidad de construcción, chalet o vivienda.	0,30
3) Piso o apartamento. → Por cada piso o apartamento.	0,30
4) Local comercial o mixto. → Por cada local comercial.	0,30
5) Establecimiento hotelero. → Por cada plaza hotelera.	0,08
6) Plaza hotelera construida sobre terreno de uso hotelero según planes urbanísticos. → Por cada plaza hotelera.	0,14

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

#### 5.- Vertido de lodos a estaciones depuradoras.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas domésticas o asimilables, en la EDAR El Torno, se facturará a razón de 2,37 euros por metro cúbico (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

#### 6.- Inspección y pruebas.

Por inspección, prueba y toma de datos de las instalaciones de agua que van a ser recepcionadas por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece un importe de 3,34 euros por metro lineal de red (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Como servicios complementarios a los propios de inspección, pruebas y toma de datos, se detallan los siguientes, que serán realizados a petición de los interesados, y a cuyos precios se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57

100671a14717010a6ba07e409a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14717010a6ba07e409a0a0c303>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



- A) *Retirada del equipo de inspección: 250,25 euros.*
- B) *Horas de espera del equipo para poder realizar la inspección: 74,95 euros/hora.*
- C) *Repetición de la inspección en algunos tramos o en la totalidad: 250,25 euros. A esta cantidad se le añadirá el importe correspondiente a los metros lineales de red inspeccionados.*
- D) *Toma de datos de cota Z:*
- *Unidad de tapadera (de 1 a 5): 50,17 euros/unidad.*
  - *Unidad de tapadera (de 6 a 15): 37,48 euros/unidad.*
  - *Unidad de tapadera (de 16 a 50): 31,44 euros/unidad.*
  - *Unidad de tapadera (de 51 en adelante): 18,73 euros/unidad.*

*La realización de estos trabajos no presupone el visto bueno de las instalaciones.*

*En el supuesto de que existiera durante la realización de los trabajos algún inconveniente imputable al solicitante, que hiciera necesario repetir la inspección en algún tramo, ésta se abonará a los mismos precios indicados anteriormente.*

*Además, el solicitante tendrá que abonar el importe correspondiente a las horas de espera que el equipo de inspección deba permanecer en el lugar de trabajo hasta el inicio de la inspección.*

#### **7. – Autorización de acometida.**

*Los costes derivados de las acometidas serán sufragados por los usuarios como contraprestación a la ejecución realizada por Chiclana Natural.*

*La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,37 euros (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.*

#### **8. - Procedimiento administrativo de apremio.**

*Conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes de aplicar el cuadro de tarifas contenido en el apartado 2º anterior, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o por con quién éste convenie para prestar dicho servicio.*

#### **ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

*1.- Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57



A) En la fecha de acometida real a la red de alcantarillado, si el sujeto pasivo formulase expresamente su petición.

B) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, si el sujeto pasivo lo hizo en forma distinta a la indicada en el apartado anterior, en cuyo caso podrá iniciarse expediente administrativo para depurar la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Prestación Patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos, y en su caso sustitutos de los mismos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que serán independientes.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud de licencia de obras, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones sobre la presente Prestación Patrimonial así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2.020, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de 27 de Agosto de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

100671a14717010a6ba07e409a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14717010a6ba07e409a0a0c303>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Chiclana de la Frontera

el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. número 187 de 29 de septiembre de 2020), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y deroga la anterior Ordenanza Fiscal N.º 8.

Vº.Bnº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero.

Fdo: Francisco Javier López Fernández.

100671a14717010a6ba07e409a0a0c303

La autenticidad de este documento puede ser comprobada  
mediante el Código Seguro de Verificación en  
<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14717010a6ba07e409a0a0c303>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:22
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	01/10/2020 08:51:57